

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 599.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, siete (07) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

<i>Proceso: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.</i>
<i>Solicitantes: JEISON OCAMPO DÍAZ y LIZETH VANESSA MADRID ARBOLEDA.</i>
<i>Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00109-00</i>

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que en aquel ya se han superado todas las etapas procesales propias de este trámite; no obstante, al hacer una minuciosa revisión sobre el acuerdo al que llegaron los cónyuges, el Despacho observa que el convenio relacionado con los alimentos a favor de la NNA Valeria Ocampo Madrid fue celebrado contrario a la norma sustancial, puesto que debe rememorarse por parte de los interesados y el togado que representa sus intereses en esta causa, que los alimentos son una obligación de carácter especial, fundada en los principios de protección de la familia, necesidad y proporcionalidad. En relación con los descendientes¹ menores de edad, aquella obligación constituye un carácter más relevante por recaer en un sujeto de especial protección constitucional que exige de manera indispensable frente a su familia, principalmente, lo necesario para su formación integral como ser humano.

Por ende, el derecho de alimentos es una obligación legal de carácter irrenunciable e intransferible, no susceptible de compensación o transacción que debe cumplirse con suficiencia, cumplimiento y oportuna de parte del obligado, amen de apreciar y considerar las facultades del deudor y sus circunstancias domesticas como lo establece el artículo 419 del Código Civil,

Descendiendo al presente asunto, se requerirá a los señores JEISON OCAMPO DÍAZ y LIZETH VANESSA MADRID ARBOLEDA, que previo a emitir una decisión de fondo en el presente proceso, procedan a fijar una cuota alimentaria a favor de la NNA Valeria Ocampo Madrid atendiendo las normas civiles que sobre la materia se han expedido, propendiéndose por la protección integral de su menor hija. Del acuerdo que se celebrará entre los interesados en el *sub examine*, aquel se anexara al acuerdo que dio origen a este trámite

¹ Artículo 411, Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

REQUIRIR a los señores JEISON OCAMPO DÍAZ y LIZETH VANESSA MADRID ARBOLEDA, con el fin que alleguen acuerdo donde se fije una cuota alimentaria a favor de la NNA Valeria Ocampo Madrid, considerando las observaciones expuestas en la parte considerativa de esta providencia y el ordenamiento jurídico sustancial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JUNIO 08 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **082** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 840a153d268c0115a65d885dc677c4519ed35dfae30ba2d9d84697ca1ef2b221
Documento generado en 07/06/2023 10:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>